

Rad No. 26-240-131044

Barranquilla, 1/7/2026

Señor(a)
JACQUELINE MARIA ROJAS DE LA OSSA
Carrera 35C No. 76 - 74
Barranquilla

Contrato: 1058712

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 9 de junio de 2026, radicada bajo el No. Interacción 241905863, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 35C No. 76 - 74 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026 y ajustes de consumo de febrero, marzo y abril de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de febrero, marzo y abril de 2026 no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor, medidor dañado, no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 8 metros cúbicos para cada citado periodo.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 969 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 923 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 46 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 46 metros cúbicos, correspondiente a 11, 11, 12 y 12 metros cúbicos para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de mayo de 2026 los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026, por valor de \$9.153.00, los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2026, por valor de \$8.979.00, los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2026, por valor de \$11.816.00 más los 12 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2026, por valor de

\$34.356.00, para completar los 46 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 23 de junio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, sin embargo, se encontró inmueble solo, se intentó comunicación telefónica con el usuario, pero no contestó, no se pudo tomar lectura.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajustes de consumo de los meses de febrero, marzo, abril de 2026 y consumo facturado en el mes de mayo de 2026.

Es importante señalar que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$67.013.00, correspondiente a la factura del mes de junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
241905863